

	<p style="text-align: center;">PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	<p>Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 1 de 16</p>
---	--	---

PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 1.- Procedimiento para la atención y sanción del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria

A efectos de la atención de la queja o denuncia por hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y la imposición de sanciones, de corresponder, es de aplicación el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual que se detalla en los artículos 2 al 8 de este protocolo.

Artículo 2.- Fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Investigación preliminar.
- Procedimiento Administrativo Disciplinario:
 - Etapa de instrucción.
 - Etapa resolutive.
 - Etapa de impugnación.

Artículo 3.- Autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual

Son autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes:

- Secretaria de Instrucción.
- Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- Tribunal Disciplinario.

<p>Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022</p>	<p>Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022</p>	<p>Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022</p>
--	---	---

	<p align="center">PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	<p>Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 2 de 16</p>
---	---	---

3.1 Secretaria de Instrucción

Se encuentra a cargo de la investigación preliminar y la etapa de instrucción.

Realiza las siguientes actuaciones:

- Otorga a la persona denunciante las medidas de protección que correspondan, y dispone las acciones de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata a favor de la persona denunciante.
- Emite el Informe Inicial de Instrucción, que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada: (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o, (ii) el archivo de la denuncia.
- Emite el Informe Final de Instrucción de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
- Otras actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

3.2 Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual

Órgano resolutorio de primera instancia. Está conformada por tres (3) miembros: dos (2) representantes de la Institución y un (1) representante de los/as estudiantes; garantizando la paridad de género, conforme lo establece el Protocolo de Elección de Autoridades Competentes de la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual.

3.3 Tribunal Disciplinario

Segunda y última instancia. Está conformado por tres (3) miembros: dos (2) representantes de la Institución y un (1) representante de los/as estudiantes; garantizando

<p>Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022</p>	<p>Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022</p>	<p>Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;">PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	<p>Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 3 de 16</p>
---	--	---

la paridad de género, conforme lo establece el Protocolo de Elección de Autoridades Competentes de la Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Artículo 4.- Reglas del Procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual

4.1. Reglas de la Investigación Preliminar

La fase de investigación preliminar se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, y se sujeta a las siguientes reglas:

4.1.1. Inicio de la investigación preliminar

La presunta víctima o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual puede interponer una queja o denuncia, de forma verbal o escrita, ante la Secretaría de Instrucción, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a o denunciado/a. La universidad establece los canales más adecuados para la presentación de la queja o denuncia.

A efectos de la queja o denuncia, la universidad debe poner a disposición de la presunta víctima el Formato de queja o denuncia por presunto hostigamiento sexual que figura como Anexo 1 del presente documento.

La queja o denuncia contiene lo siguiente:

- Datos del/la quejoso/a o denunciante.
- Datos del/la quejado/a o denunciado/a, de contar con dicha información.
- Detalle sobre los hechos objeto de presunto hostigamiento sexual.
- Medios probatorios respectivos.

<p>Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022</p>	<p>Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022</p>	<p>Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022</p>
--	---	---

	PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 4 de 16
---	---	--

La Secretaría de Instrucción está obligada a iniciar de oficio la investigación preliminar cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al "Acta de derechos de la persona denunciante", en caso se trate de la presunta víctima, ésta procederá a firmar dicho documento, utilizando tanto formatos físicos como virtuales, para dejar constancia que ha sido debidamente informada de los derechos que la asisten en el marco del procedimiento.

4.1.2. Atención médica y psicológica

En el plazo máximo de un (1) día hábil de recibida la queja o denuncia, la Secretaría de Instrucción pone a disposición de la presunta víctima los canales de atención médica, en cuanto se requiera, y psicológica de manera obligatoria e inmediata, para el cuidado de su salud integral. De no contar con dichos canales, instruye a la presunta víctima respecto a los diversos servicios públicos o privados de salud, o instancias competentes en la materia, a los que puede acudir.

El ofrecimiento de atención médica y psicológica debe figurar dentro del "Acta de derechos de la persona denunciante". En caso la presunta víctima acepte o renuncie a los servicios puestos a su disposición, se deja constancia con la firma o firma electrónica y huella en el documento, utilizando formatos tanto físicos como virtuales.

Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022	Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022	Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022
---	--	--

	<p style="text-align: center;">PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	<p>Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 5 de 16</p>
---	--	---

El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

4.1.3. Medidas de protección

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos, la Secretaría de Instrucción otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, en lo que corresponda, así como a aquellas que contemple el documento normativo interno para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual o el que haga sus veces.

Las medidas de protección también pueden ser dictadas a favor de los/as testigos, cuando ello resulte estrictamente necesario para garantizar su colaboración con la investigación. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la Resolución que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Sin perjuicio de las medidas de protección dictadas, la universidad, a través del órgano competente, separa preventivamente a el/la quejado/a o denunciado/a, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en caso se trate de un docente.

4.1.4. Descargos de la queja o denuncia

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de cuatro (4) días calendarios.

<p>Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022</p>	<p>Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022</p>	<p>Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;">PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	<p>Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 6 de 16</p>
---	--	---

Con o sin los descargos, la Secretaría de Instrucción evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivamiento de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

4.2. Reglas del Procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario se sujeta a las siguientes reglas:

4.2.1. Etapa de Instrucción

- a) La Secretaría de Instrucción emite un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada el inicio o apertura del procedimiento contra la persona investigada.
- b) El informe Inicial de Instrucción debe contener:
 - La imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan;
 - El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - Las sanciones que se pueden imponer;
 - La identificación del órgano competente para resolver;
 - La identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación;
 - y, la base normativa que les atribuye tal competencia.
- c) El Informe Inicial de Instrucción es notificado a la persona investigada para que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cinco (5) días calendario.
- d) La Secretaría de Instrucción emite el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario,

<p>Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022</p>	<p>Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022</p>	<p>Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;">PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	<p>Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 7 de 16</p>
---	--	---

con o sin los descargos. Este informe es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata.

- e) En el caso que la Secretaría de Instrucción determine que no ha lugar a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dispone el archivamiento de la denuncia, en un plazo de siete (7) días calendario de recibida la misma.

4.2.2. Etapa resolutive

- a) La Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual notifica el Informe Final de Instrucción al quejado/a o denunciado/a, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario para presentar los alegatos que considere pertinentes.
- b) A criterio de la Comisión Disciplinaria o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto el/la quejado/a o denunciado/a como el/la presunta víctima pueda hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre ambas partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos.
- c) En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria debe emitir la resolución final de la instancia. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.
- d) Si la Comisión Disciplinaria determina que no hay responsabilidad administrativa, dispone el archivamiento del caso.

4.2.3. Etapa de Impugnación

<p>Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022</p>	<p>Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022</p>	<p>Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;">PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	<p>Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 8 de 16</p>
---	--	---

- a) La Resolución emitida producto del procedimiento de investigación y sanción de hostigamiento sexual puede ser impugnada por la persona sancionada o la persona denunciante mediante el recurso de apelación, ante la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual.

- b) Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde el día siguiente a la notificación de la Resolución final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día.

- c) El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de tres (3) días calendario.

Artículo 5.- Régimen de Sanciones

Las sanciones aplicables dependerán de la gravedad debiéndose tener en cuenta que pueden ser:

- a. Separación temporal de la USAT.
- b. Separación definitiva de la USAT.

En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de despido o destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 6.- Reserva y confidencialidad de la investigación

La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable tienen carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.

<p>Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022</p>	<p>Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022</p>	<p>Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022</p>
--	---	---

	<p style="text-align: center;">PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	<p>Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 9 de 16</p>
---	--	---

Se considerará una falta muy grave si las autoridades competentes de la investigación y sanción del hostigamiento sexual infringen el principio de reserva y confidencialidad.

Artículo 7.- Derecho de acudir a otras instancias

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no enerva el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber recurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

Artículo 8.- Falsa queja o denuncia

Cuando la queja o denuncia de hostigamiento sexual es declarada infundada por Resolución firme y queda acreditada la mala fe de la presunta víctima, la persona a quien se le imputan los hechos tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, la supuesta víctima queda obligada a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.

<p>Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022</p>	<p>Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022</p>	<p>Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022</p>
--	---	---

	PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 10 de 16
---	---	---

ANEXO 01

Formato de presentación de queja o denuncia por actos de hostigamiento sexual en la universidad

_____, _____ de _____ de 202_

Secretaría de Instrucción de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo

Por el presente documento, me dirijo a ustedes con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual, identificando al hostigador/a, narrando los hechos en forma clara y detallando los medios probatorios, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual; así como, solicitando las medidas de protección, conforme lo estipulado en la Ley N° 27942 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos		
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)		
Domicilio		
Teléfono	Fijo: Celular:	Correo electrónico:
Facultad y Escuela Académica Profesional, u órgano académico o administrativo del cual dependa		

Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022	Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022	Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022
---	--	--

	PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 11 de 16
---	---	---

Relación con la persona denunciada (Marcar con un aspa X)	Alumno/a	Personal docente
	Personal no docente	Prestador/a de servicios
	Otro:	

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Nombres y apellidos			
Facultad y Escuela Académico Profesional, u órgano académico o administrativo del cual depende			
Relación con la persona afectada (Marcar con un aspa X)	Rector/a	Vicerrector/a	Decano/a
	Director/a de Escuela	Docente	
	Personal no docente	Alumno/a	
	Prestador/a de servicios	Otro:	

III. Datos de la persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es la que formula la denuncia)

Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022	Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022	Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022
---	--	--

	PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 13 de 16
---	---	---

V. Medios probatorios¹ ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____

VI. Medidas de protección para la víctima

Solicito se me otorgue las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.	
2. Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.	
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	
5. Otras medidas de protección (especificar)	

(*) En caso de presentar testigos/as: Solicito se garanticen medidas de protección a los/as testigos/as ofrecidos/as a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

¹ - Declaración de testigos.

- Documentos públicos y/o privados.

- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensajes de texto, fotografías, objetos u otros.

- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafo técnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.

- Cualquier otro medio idóneo.

Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022	Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022	Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022
---	--	--

	PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 14 de 16
---	---	---

Por lo antes expuesto, SOLICITO la tramitación de la presente denuncia, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma	Huella Digital
Nombres y Apellidos:	

Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022	Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022	Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022
---	--	--

	PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 15 de 16
---	---	---

ANEXO 02

Acta de derechos de la persona denunciante

En la ciudad de _____, siendo las horas del día se presentó ante la Secretaría de Instrucción de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, la persona de _____, identificado con DNI/Carnet de Extranjería N° _____, domiciliado en _____, quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual (con motivación sexual o sexista) por parte del/la señor/a _____.

Al respecto, en el marco del procedimiento de Investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. Medidas de protección para la víctima

1	Rotación o cambio de lugar del/la presunto/a hostigador/a.
2	Suspensión temporal del/la presunto/a hostigador/a.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciantes puedan asistir a centros de salud, denunciar y/o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que busquen proteger y asegurar el bienestar de la víctima.

Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022	Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022	Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022
--	---	---

	<p align="center">PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</p>	<p>Código: PROT-PERS-004 Versión: 01 Página 16 de 16</p>
---	---	--

Así mismo a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
2	El informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
3	La imputación de cargos;
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento;
5	La Resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutive.

Asimismo, ponemos a disposición de la/el denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones: _____

Habiéndose leído el presente documento a la/el denunciante, se procede con la firma en presencia de cualquiera de los integrantes de la Secretaría de Instrucción.

SECRETARIO/A DE INSTRUCCIÓN

EL/LA PERSONA DENUNCIANTE

HUELLA

<p>Elaborado: Dirección de Personal Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: Febrero 2022</p>	<p>Revisado: Rectorado Fecha: 22/03/2022</p>	<p>Aprobado: Asamblea General de Asociados Decreto N° 022-B-2022-ASOC Fecha: 23/03/2022</p>
--	---	---